CONVENIO DE PAGO

ICTOR R. GALICIA CRUZATTE ABOGADO - APODERADO Red C.A.I. Nº 41284 Conste por el presente documento el Convenio de Pago que celebran de una parte el **ESTUDIO GALICIA S.A.C**., debidamente representado por el Dr. Víctor Raúl Galicia Cruzatte identificado con DNI 09709688 y domicilio en Calle 28 Pasaje 22 N° 121 Urb. Córpac, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11973574 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; a quien en adelante se denominará **EL ESTUDIO**, y de la otra parte **Don MERINO ARAOZ CARLOS ENRIQUE** identificado con DNI 25780495 con domicilio en BLOCK A 6 PEDRO RUIZ GALLO MZ. D LT. 12 COP AYLLU, Distrito del Callao, Provincia y Departamento Lima, a quien en adelante se denominará EL CLIENTE, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- EL ESTUDIO ha recibido el encargo de **BANCO FALABELLA PERU S.A.** (antes Financiera CMR S.A.) para realizar la cobranza extrajudicial y judicial de la deuda que proviene de la cuenta N° 7042310008, emitida por **BANCO FALABELLA S.A./FINANCIERA CMR S.A.**

SEGUNDO.- **EL CLIENTE** reconoce adeudar a **BANCO FALABELLA PERU S.A**., a la fecha de suscripción del presente documento la suma de S/. 35,794.18 Soles, correspondiente al Número de cuenta señalada en la cláusula precedente, suma que incluye capital, interés y gastos, según liquidación efectuada por **BANCO FALABELLA PERU S.A**.

TERCERO.- se compromete a cancelar a la fecha de suscripción del presente documento en el pago de la cuota inicial de S. /2,000.00 y el saldo de S. / 33,794.18 en 36 cuotas mensuales, que serán canceladas por las siguientes sumas y fechas:

- > 1° cuota el día 30/09/2016 la suma de S/. 938.73 Soles.
- > 2° cuota el día 30/10/2016 la suma de S/. 938.73 Soles.
- → 3° cuota el día 30/11/2016 la suma de S/. 938.73 Soles.
- → 4° cuota el día 30/12/2016 la suma de S/. 938.73 Soles.
- ▶ 5° cuota el día 30/01/2017 la suma de S/. 938.73 Soles.
- 6° cuota el día 28/02/2017 la suma de S/. 938.73 Soles.
- → 7° cuota el día 30/03/2017 la suma de S/. 938.73 Soles.
- ➢ 8° cuota el día 30/04/2017 la suma de S/. 938.73 Soles.
- 9° cuota el día 30/05/2017 la suma de S/. 938.73 Soles.
- ➤ 10° cuota el día 30/06/2017 la suma de S/. 938.73 Soles.
- ➤ 11° cuota el día 30/07/2017 la suma de S/. 938.73 Soles.
- ➤ 12° cuota el día 30/08/2017 la suma de S/. 938.73 Soles.
- ➤ 13° cuota el día 30/09/2017 la suma de S/. 938.73 Soles.
- ▶ 14° cuota el día 30/10/2017 la suma de S/. 938.73 Soles.
- ➤ 15° cuota el día 30/11/2017 la suma de S/. 938.73 Soles.
- ➤ 16° cuota el día 30/12/2017 la suma de S/. 938.73 Soles.
- ➤ 17° cuota el día 30/01/2018 la suma de S/. 938.73 Soles.
- ➤ 18° cuota el día 28/02/2018 la suma de S/. 938.73 Soles.

- ▶ 19° cuota el día 30/03/2018 la suma de S/. 938.73 Soles.
- 20° cuota el día 30/04/2018 la suma de S/. 938.73 Soles.
- 21° cuota el día 30/05/2018 la suma de S/. 938.73 Soles.
- 22° cuota el día 30/06/2018 la suma de S/. 938.73 Soles.
- 23° cuota el día 30/07/2018 la suma de S/. 938.73 Soles.
- 24° cuota el día 30/08/2018 la suma de S/. 938.73 Soles.
- ➤ 25° cuota el día 30/09/2018 la suma de S/. 938.73 Soles.
- 26° cuota el día 30/10/2018 la suma de S/. 938.73 Soles.
- > 27° cuota el día 30/11/2018 la suma de S/. 938.73 Soles.
- 28° cuota el día 30/12/2018 la suma de S/. 938.73 Soles.
- 29° cuota el día 30/01/2019 la suma de S/. 938.73 Soles.
- ➤ 30° cuota el día 28/02/2019 la suma de S/. 938.73 Soles.
- ➤ 31° cuota el día 30/03/2019 la suma de S/. 938.73 Soles.
- > 32° cuota el día 30/04/2019 la suma de S/. 938.73 Soles.
- > 33° cuota el día 30/05/2019 la suma de S/. 938.73 Soles.
- → 34° cuota el día 30/06/2019 la suma de S/. 938.73 Soles.
- ➤ 35° cuota el día 30/07/2019 la suma de S/. 938.73 Soles.
- ➤ 36° cuota el día 30/08/2019 la suma de S/. 938.73 Soles.

El pago de toda suma de dinero aquí acordada deberá ser efectuado en cualquier caja del **BANCO FALABELLA PERÚ S.A**, debiendo **EL CLIENTE**, necesariamente entregar una copia simple del comprobante de pago a EL ESTUDIO, en forma personal o vía email a los correos palburqueque@estudiogalicia.com. y/o arivasplata@estudiogalicia.com

Asimismo, una vez cancelado la totalidad de las cuotas estipuladas en el presente convenio, **EL ESTUDIO** informará a **EL BANCO** para el ajuste respectivo de la deuda y así **EL CLIENTE** obtenga su carta de no adeudo a un plazo máximo de 15 días hábiles; para ello, **EL CLIENTE** tiene como responsabilidad acercarse a la entidad financiera a solicitarla.

CUARTO.- EL ESTUDIO, asume el compromiso de no iniciar o en su defecto de no continuar el proceso de cobranza por la vía judicial, mientras EL CLIENTE cumpla con el pago completo y oportuno de todas y cada una de las cuotas establecidas en el presente convenio. No obstante ello, **BANCO FALABELLA PERÚ S.A y/o EL ESTUDIO** podrán continuar realizando gestiones de cobranza extrajudiciales, que impliquen comunicaciones escritas u orales a **EL CLIENTE**.

QUINTO.- En caso de incumplimiento de pago de cualquiera de las cuotas antes señaladas, las partes acuerdan que **EL ESTUDIO** podrá optar por cualquiera de las alternativas siguientes:

5.1. EL ESTUDIO sin necesidad de comunicación previa podrá iniciar o en su defecto continuar las acciones legales correspondientes a la recuperación en vía judicial del real saldo pendiente de pago según la liquidación practicada por el **BANCO FALABELLA PERU S.A.**, con los intereses devengados correspondientes a la fecha de pago efectivo, de

acuerdo a lo establecido en el tarifario vigente, más costas y costos procesales; interponiendo las medidas cautelares que sean necesarias con la finalidad de conseguir la cobranza del integro de la deuda.

5.2. Mantener vigente el presente convenio de pagos, para lo cual **EL CLIENTE** deberá CANCELAR el íntegro de las cuotas que pudiera estar Adeudando, al solo requerimiento del **EL ESTUDIO.**

SEXTO.- Las partes acuerdan que lo indicado en el presente documento constituye una facilidad de pago que **BANCO FALABELLA PERU S.A**. otorga a **EL CLIENTE**, sin embargo, lo pactado no debe entenderse como un nuevo cronograma, modificación de plazos, refinanciación, extinción ni novación de la deuda que **EL CLIENTE** mantiene pendiente de pago con **BANCO FALABELLA PERÚ S.A**., ya que la deuda mencionada continúa siendo exigible en su totalidad **por BANCO FALABELLA PERÚ S.A**. a **EL CLIENTE**.

En caso **EL CLIENTE** incumpla con el pago de las cuotas antes mencionadas, este acuerdo quedará automáticamente sin efecto y **BANCO FALABELLA PERÚ S.A.** y/o **EL ESTUDIO** quedarán facultados para realizar la cobranza del monto total adeudado a la fecha más los intereses que se generen hasta la fecha de pago efectivo, de acuerdo a lo establecido en el tarifario vigente.

Asimismo, las partes declaran que el presente convenio de pagos no constituye una transacción extrajudicial, por lo que no podrá ser opuesta como tal ante ninguna autoridad administrativa, judicial ni de cualquier otra índole.

SEPTIMO.- Teniendo en cuenta que ya no recibe estados de cuenta mensuales en su domicilio, por el presente documento **EL CLIENTE** declara su aceptación expresa e irrevocable para que personal de **EL ESTUDIO** pueda realizarle llamadas recordatorias para el pago de sus cuotas, de lunes a sábado entre las 07:00 am y 21:00 pm horas, así como enviarle mensajes de textos a su celular o a su dirección electrónica que para estos efectos señala en el presente documento; y/o realizar cualquier otra acción para efectos del pago de su deuda.

OCTAVO.- EL CLIENTE señala como su domicilio el indicado en la introducción del presente instrumento, al cual se le enviarán las comunicaciones y notificaciones que se deriven del presente acuerdo.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 66.1 de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores, los cambios de domicilio que **EL CLIENTE** comunique a **EL BANCO** no surtirán efectos frente a éste.

NOVENO.- Las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad donde se suscribe el presente acuerdo o de cualquiera de las ciudades en las que el Banco tenga oficinas instaladas, renunciando expresamente **EL CLIENTE** al fuero de su domicilio

DECIMO Las partes declaran su conformi presente documento, no teniendo nada más q	idad con todo lo estipulado en ue reclamar en el futuro.
-	
	Lima, 31 de Agosto, 20
VICTOR R. GALICIA CRUZATTE	
ABOGADO - APODERADO Reg. C.A.L Nº 41264	
EL ESTUDIO	EL CLIENTE